

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Servicio Municipal de Deportes Valle de Egüés

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SARRIGUREN Y EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL VALLE DE EGÜÉS

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CIUDAD DEPORTIVA SARRIGUREN Y EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL VALLE DE EGÜÉS.

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Artículo 2.- Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO. USUARIOS/AS DE LAS INSTALACIONES

Capítulo I. De la condición de Abonada/o

Artículo 3.-Adquisición de la condición de Abonada/o a la Ciudad Deportiva de Sarriguren.

Artículo 4.- Adquisición de la condición de Abonada/o al Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Artículo 5.-Accesos de Las/os Abonadas/os de la Ciudad Deportiva de Sarriguren a las Instalaciones

Artículo 6.- Accesos de Las/os Abonadas/os del Polideportivo Municipal Valle de Egüés a la Instalación.

Artículo 7.-Clases de Abonadas/os

Artículo 8- Forma de pago de las matrículas y cuotas de Abonadas/os

Artículo 9-Baja Temporal

Artículo 10.- Devolución de recibos

Artículo 11- Pérdida de la Condición de Abonada/o

Artículo 12.-Carné de Abonada/o.

Artículo 13.- Protección de datos.

Capítulo II. De la condición de no Abonada/o

Artículo 14.-Entrada diaria:

Artículo 15.-Abono invierno de la Ciudad Deportiva de Sarriguren

Artículo 16.-Abono invierno Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Artículo 17.-Abono de verano del Polideportivo Municipal Valle de Egüés:

Artículo 18.-Inscripción a cursos deportivos.

Artículo 19.-Entrada acompañante.

Artículo 20.-Reserva de tratamiento corporal y ciclo termal

Artículo 21.- Grupos especiales

TITULO TERCERO. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I. Normas del Área de Servicio

Artículo 22.- Normas Generales

Capítulo II. Normas de Utilización de las Piscinas

Artículo 23.- Normas Generales

Artículo 24- Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

Artículo 25.- Zona de baño.

Artículo 26.- Cursillos y entrenamientos.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Artículo 27.- Elementos recreativos

Capítulo III. Normas de Utilización de Frontón-pista polideportiva, Padel, Pistas de tenis

Artículo 28.- Normas Generales

Artículo 29.- Normas Específicas del Frontón Pista Polideportivas

Capítulo IV. Normas de Utilización de Sala de Musculación.

Artículo 30 Normas Generales

Artículo 31.- Normas Específicas para Abonadas/os al Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Capítulo V. Normas de Utilización de Salas de Actividades.

Artículo 32.- Normas Generales

Capítulo VI. Zonas de Spa (saunas, baño turco, jacuzzi...).

Artículo 33.- Normas Generales

Capítulo VII. Zonas de Tratamientos Corporales.

Artículo 34.- Beauty and Spa

Artículo 35.- Solarium

Capítulo VII. Campo de Fútbol.

Artículo 36.- Normas Generales

Capítulo IX. Zona Infantil.

Artículo 37.- Normas Generales

Capítulo X. Salón Social-Restaurante.

Artículo 38.- Normas Generales

Capítulo XI. Asadores

TITULO CUARTO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Capítulo I. Abono Activo Deporte

Artículo 39.- Normas Generales

Capítulo II. Cursos deportivos y de Natación

Artículo 40.- Normas Generales

TITULO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 41.-Derechos de los/as usuarios/as

Artículo 42.-Obligaciones de los/as usuarios/as

TITULO SEXTO. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- Facultades

Artículo 44.- Tipificación de las faltas

Artículo 45.- Sanciones

Artículo 46.- Procedimiento Sancionador

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

TITULO SÉPTIMO. DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO

DISPOSICION FINAL

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto

Es objeto de este Reglamento de Régimen Interno la regulación del uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento del Valle de Egüés en Sarriguren, bajo la denominación de "Ciudad Deportiva Municipal de Sarriguren" y en Olaz bajo la denominación de "Polideportivo Municipal del Valle de Egüés".

Artículo 2.- Disposiciones Generales

El Ayuntamiento del Valle de Egüés se reserva el derecho a dictar disposiciones y/o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

El presente Reglamento, así como las normativas anuales relacionadas serán aprobadas por el Ayuntamiento y estarán a disposición pública en las instalaciones deportivas del Valle de Egüés (horarios, tasas, calendarios...)

El hecho de que el Ayuntamiento del Valle de Egüés no haga valer sus derechos recogidos en el presente reglamento en cualquier momento y periodo, no deberá interpretarse como una renuncia a tales derechos.

Tendrán acceso a las instalaciones para su utilización todos aquellos ciudadanos/as que cumplan los requisitos que el Ayuntamiento determine al efecto.

En cada instalación podrán practicarse los deportes y las actividades para los que estén especialmente destinados o resulten idóneas.

En las Instalaciones Deportivas Municipales figurará un cartel, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario, en el cual se indique la siguiente información:

-Precio del uso ocasional de los servicios de la instalación.

-Horario de actividad.

-Número de usuarios/as, la capacidad y principales características técnicas.

-Los servicios o programas que se realicen.

-El nombre de la/el responsable de la instalación.

-El nombre de las/los responsables técnicos deportivos.

A efectos de esta ordenanza se equiparan a los empadronados los progenitores y/o los menores, cuando como consecuencia de separación o divorcio estén empadronados fuera del valle de Egüés y sus hijo/as o sus progenitores se encuentren empadronados en el Valle de Egüés. Tal circunstancia deberá acreditarse mediante medidas definitivas de hijo no matrimonial o con la sentencia de separación y divorcio.

TITULO SEGUNDO. USUARIOS/AS DE LAS INSTALACIONES

Capítulo I. De la condición de Abonada/o

Artículo 3.-Adquisición de la condición de Abonada/o a la Ciudad Deportiva de Sarriguren.

Tiene la condición de Abonada/o toda aquella persona que sea empadronada en el Valle de Egüés y que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del "Carné deportivo municipal de Abonada/o", y se halle al corriente del pago de las cuotas establecidas por el Ayuntamiento.

La baja en el padrón municipal supondrá la baja en la Instalación Deportiva Municipal.

El Ayuntamiento establecerá las condiciones para optar a la condición de Abonada/o en situaciones de carácter especial.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de Abonadas/os atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Los abonados de la Ciudad deportiva de Sarriguren abonarán la cuota de Abonado a las Instalaciones deportivas Municipales.

Artículo 4.- Adquisición de la condición de Abonada/o al Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Tiene la condición de Abonada/o toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del "Carnet deportivo municipal de Abonada/o", y se halle al corriente del pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá limitar el número de Abonadas/os atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Los abonado/as del Polideportivo Municipal del Valle de Egüés que no sean empadronado/as abonarán la cuota de Abonada/o a las Instalaciones deportivas Municipales.

Los abonado/as del Polideportivo Municipal del Valle de Egüés que sean empadronado/as abonarán la cuota de Abonado/a a las Instalaciones deportivas Municipales o la cuota del Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Artículo 5.-Accesos de Las/os Abonadas/os que abonen cuota de Instalaciones deportivas Municipales .

Los abonados que abonen la cuota de Instalaciones deportivas Municipales y que posean el carné correspondiente dispondrán de acceso a las siguientes instalaciones dependiendo de la temporada y atendiendo a la normativa específica de cada espacio:

Ciudad Deportiva de Sarriguren

Temporada de invierno: Edificio de piscinas., Piscinas climatizadas, Sala de musculación, Zona spa, Zona infantil, Bar – Restaurante, asadores y merendero.

Reserva de tratamientos corporales, de pistas de padel, de pistas de tenis.

Temporada de verano: Además de las zonas anteriormente descritas:

Piscinas descubiertas, Zona ajardinada, Campo de fútbol (cuando no haya actividad), asadores merenderos.

Polideportivo Valle de egüés:

Temporada de invierno: Piscinas Cubiertas, Sauna y Baño Turco, Pista Polideportiva (cuando no haya actividad organizada o alquiler), Bar.

Reserva de pistas de padel, de pista polideportiva, de frontón.

Temporada de verano: Además de las zonas anteriormente descritas: Piscinas Descubiertas, Merendero, zona verde.

Artículo 6.- Accesos de Las/os Abonadas/os que abonen la cuota del Polideportivo Municipal Valle de Egüés

Las/os abonadas/os con Carné Deportivo dispondrán de acceso a las siguientes instalaciones dependiendo de la temporada y atendiendo a la normativa específica de cada espacio:

Temporada de invierno: Piscinas Cubiertas, Sauna y Baño Turco, Pista Polideportiva (cuando no haya actividad organizada o alquiler), Bar.

Reserva de pistas de padel, de pista polideportiva, de frontón.

Temporada de verano: Además de las zonas anteriormente descritas: Piscinas Descubiertas, Merendero, zona verde. Para acceder a la Sala de Musculación, el usuario deberá estar dado de alta en la Sala de Musculación del Polideportivo Municipal Valle de Egüés

Artículo 7.-Clases de Abonadas/os

Se establecen las siguientes clases de abonadas/os:

Clase A: infantil menor de 4 años.

Clase B: infantil de 4 a 13 años.

Clase C: Juvenil de 14 a 17 años.

Clase D: Adulto de 18 a 64 años.

Las/os abonadas/os de clase A quedarán exentos del pago de cuota alguna pero deberán solicitar el carné de Abonada/o correspondiente.

Artículo 8- Forma de pago de las matrículas y cuotas de Abonadas/os

Las/os abonadas/os satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas en cada momento por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Deporte. La cuantía de dichas cuotas será determinada anualmente con anterioridad al 1 de enero.

Todas aquellas personas que quieran adquirir la condición de abonada/o deberán satisfacer una entrada inicial.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Desde el momento del pago de la entrada inicial se comenzará a girar los recibos, independientemente de la fecha en que se entregue toda la documentación en la instalación deportiva.

La/el abonada/o que cause baja no podrá exigir la devolución de dicha cantidad. Si posteriormente desea adquirir de nuevo la condición de abonada/o deberá pagar nuevamente la entrada inicial.

Las/os abonadas/os que causen alta (antes del día 20 de cada mes o el mismo día 20) abonarán la tasa correspondiente al mes completo del día de alta. Si el alta se produce a partir del día 20 comenzarán a abonar la tasa en el mes siguiente.

Las formas de pago establecidas (cuota mensual, trimestral o anual) se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Que todas las personas que sean abonadas a las instalaciones deportivas municipales pasaran a tener modalidad de pago mensual desde el momento en que les corresponda abonar el recibo correspondiente de la instalación deportiva una vez se les ha reconocido como perceptores de tarifa bonificada.

La edad mínima para hacerse abonada/o a la instalación de manera individual será 14 años. Los padres de los menores deberán firmar la autorización del abono y serán los responsables últimos de las acciones de sus hijos.

Todo abonada/o deberá comunicar cualquier variación de los datos facilitados a la instalación; dirección, número de cuenta de cargo, teléfono de contacto, etc. La/el abonada/o asumirá las consecuencias que la variación de cualquier dato pueda suponer.

Artículo 9-Baja Temporal

Las/os abonadas/os que por motivos laborales, de estudios o de enfermedad debidamente acreditados no puedan hacer uso de las Instalaciones deportivas durante al menos un año consecutivo, deberán comunicarlo por escrito con una antelación mínima de un mes a la gerencia de las instalaciones aportando la siguiente documentación:

- 1) Baja temporal por motivos laborales: solicitud del interesado y certificación original de la empresa que presta sus servicios. Se considerará motivo de baja temporal el estar en situación de desempleo.
- 2) Baja temporal por motivos de salud: solicitud del interesado y certificado médico original, donde se señale la imposibilidad de la práctica deportiva.
- 3) Baja temporal por estudios fuera de la Comunidad Foral de Navarra: solicitud del interesado y resguardos del ingreso bancario e impreso de matrícula.

En tales casos se concederá la baja temporal, previo informe favorable de los citados servicios, dando cumplida información del mismo al control de accesos de las instalaciones y al Ayuntamiento del Valle de Egüés en base a las siguientes condiciones:

El periodo de baja temporal no podrá ser inferior a un año consecutivo ni superior a seis años. La concesión de la baja temporal será por un año y para su renovación deberá presentarse la justificación correspondiente con un mes de antelación a la finalización.

En caso de haber disfrutado de una baja temporal deberá mediar 1 año antes de solicitar una nueva baja temporal por el mismo o distinto motivo.

La comunicación de baja temporal se deberá realizar antes del día 20 del mes anterior al que se solicita la baja temporal.

La/el Abonada/o en baja temporal deberá pagar anualmente la tasa fijada en la ordenanza correspondiente.

Artículo 10.- Devolución de recibos

En el caso de impago de cuotas o devolución de recibos, se producirán dos requerimientos que, en caso de ser desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos darán lugar a la baja del Abonada/o, perdiendo todos los derechos como tal. Sin perjuicio de la baja, se seguirán los procedimientos legales para la exacción de las cuotas impagadas, con los recargos que procedan.

Una vez dado de baja un Abonada/o en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas; en éste caso se deberá pagar de nuevo la entrada inicial.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

El procedimiento a seguir será el siguiente: Captura de recibo devuelto, notificación telefónica inmediata al Abonada/o, prohibir el acceso a la instalación mediante bloqueo del torno, en el plazo de 7 días abonar en metálico en la recepción el importe.

En caso de no abonar la cantidad deudora en el plazo establecido volver a realizar la comunicación telefónica y bloqueo de torno

Baja forzosa en el plazo establecido de dos meses perdiendo todos los derechos como tal.

Artículo 11- Pérdida de la Condición de Abonada/o

La/el Abonada/o que desee causar baja deberá solicitarlo por escrito en documento que se facilitará en la recepción de las instalaciones que deberá rellenarse por el interesado en ejemplares individuales y debidamente firmados. Cualquier comunicación de baja producida después del día 25 del mes anterior al giro del recibo no da derecho a la devolución de la misma.

Artículo 12.-Carné de Abonada/o.

El carné de Abonada/o es personal e intransferible. El uso indebido del carné por otras personas será motivo de la sanción que determine el Ayuntamiento.

La pérdida de la posesión del carné, por cualquier causa, que acredite la condición de Abonada/o deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones.

La duplicación del carné implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Protección de datos.

A efectos de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal al inscribirse en la instalación los/as usuarios/as autorizan la utilización de datos personales y su tratamiento informático para la gestión de la instalación y, en su caso, envío de información de su interés.

Estos datos se incorporarán a un fichero automatizado propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés y gestionado por la empresa Gestora de las instalaciones deportivas municipales . Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante el oportuno escrito dirigido a las instalaciones deportivas municipales o personalmente.

Capítulo II. De la condición de no Abonada/o

Artículo 14.-Entrada diaria:

Artículo 14.-Entrada diaria:

Podrán adquirir la entrada diaria todas aquellas personas que lo soliciten y que abonen en el momento el importe establecido para cada una de las categorías.

La entrada diaria se abonará en el momento de acceder a las instalaciones.

La entrada diaria permite el acceso a la instalación deportiva excluida la sala de musculación durante una jornada. Para el acceso deberá presentar al personal de recepción el correspondiente ticket.

En el reverso de la entrada diaria se detallará el número de DNI de la persona que lo adquiere y en cualquier momento podrá solicitarse la comprobación del número de DNI con el original.

Cualquier uso indebido de la entrada diaria (duplicidad, entrega a terceros, etc.) conllevará la pérdida del derecho de acceso a la instalación por el tiempo restante de la jornada.

Instalaciones de acceso permitido: Vestuarios, zona verde, asadores, merendero, Piscinas, Zona spa, Pista polideportiva, frontón, padel y tenis (siempre que no haya actividad organizada o reserva y se abone la cuota correspondiente).

Las personas con entrada diaria no tendrán consideración de Abonadas/os a las instalaciones.

Artículo 15.-Abono invierno de la Ciudad Deportiva de Sarriguren

Podrán adquirir el abono invierno todas aquellas personas que lo soliciten y abonen la cantidad establecida por el Ayuntamiento.

Las personas que adquieran el abono invierno no tendrán consideración de Abonadas/os Anuales a las Instalaciones.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Podrán acceder a las instalaciones de la Ciudad Deportiva de Sarriguren durante la temporada de invierno que será determinada por el Ayuntamiento y en el horario que para esta temporada quede establecido.

Las/os Abonadas/os de invierno podrán adquirir el abono activo deporte para la realización de actividades deportivas organizadas.

El número de abonos de invierno será determinado por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Instalaciones de acceso permitido: Vestuarios, Piscinas climatizadas, Zona spa, Sala de musculación, Reserva de pistas de Tenis y Padel. La cuota correspondiente será el abono Invierno de las Instalaciones deportivas Municipales

Artículo 16.-Abono invierno Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Podrán adquirir el abono invierno todas aquellas personas que lo soliciten y abonen la cantidad establecida por el Ayuntamiento.

Las personas que adquieran el abono invierno no tendrán consideración de Abonadas/os Anuales a las Instalaciones.

Podrán acceder a las instalaciones del Polideportivo Municipal del Valle de Egüés durante la temporada de invierno que será determinada por el Ayuntamiento y en el horario que para esta temporada quede establecido.

La cuota correspondiente será el abono Invierno de las Instalaciones deportivas Municipales

Artículo 17.-Abono de verano del Polideportivo Municipal Valle de Egüés:

Podrán adquirir el abono de verano todas aquellas personas que lo soliciten y que abonen la cantidad establecida para cada una de las categorías.

La/el Abonada/o de verano deberá utilizar siempre el carné para acceder a la instalación.

El abono de verano será válido para la temporada de verano establecida cada año por el Ayuntamiento del Valle de Egüés y dentro del horario establecido para la citada temporada.

Podrá acceder a las siguientes instalaciones del Polideportivo Municipal Valle de Egüés: Vestuarios, Zona de sauna, baño turco y relax (mayores de 18 años), Piscina grande, mediana, chapoteo y jacuzzi., Zona verde., Pista polideportiva (siempre que no haya actividad organizada o reserva y se abone la cuota correspondiente a No Abonada/o), Merenderos, Frontón, padel .

Las personas con abono de verano no tendrán consideración de Abonadas/os a las instalaciones.

Artículo 18.-Inscripción a cursos deportivos.

Podrán acceder a la instalación aquellas personas que sin ser Abonadas/os obtengan plaza en alguno de los cursos deportivos que se organicen en la misma tanto en temporada de invierno como de verano.

El acceso será durante la celebración del curso dando un margen razonable anterior y posterior al mismo.

Cualquier uso indebido de la condición de participante para un curso deportivo, así como del carné de acceso, conllevará la baja en el curso, sin derecho a reintegro alguno de las cuotas abonadas.

Artículo 19.-Entrada acompañante reserva deportiva.

Podrá adquirirse por personas no abonadas a la instalación y que vayan a realizar un uso puntual y específico de alguno de los espacios en compañía de un Abonada/o .

La persona que adquiera esta entrada deberá acceder con La/el Abonada/o quien será el responsable del acompañante en todo momento.

Todas las personas que accedan con la Entrada acompañante deberán presentar documento acreditativo.

Cada Abonada/o podrá acceder con un máximo de: Hasta 3 personas No Abonadas para uso de pistas de padel, tenis y frontón, y de hasta 11 personas No Abonadas para el uso de la pista polideportiva, con un máximo de 30 minutos anteriores a la reserva de la pista y deberán abandonar la instalación 30 minutos después de su finalización. En caso de demora se deberá abonar la entrada diaria. En caso de no ser satisfecha en el momento, se cargará en la cuenta del Abonada/o.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Podrán ampliar su tiempo de juego hasta una hora más a continuación en caso de que el espacio no esté reservado y previa comunicación a control de accesos.

En el reverso de la entrada de acompañante se detallará el número de DNI de la persona que lo adquiere y en cualquier momento podrá solicitarse la comprobación del número de DNI con el original.

Artículo 20.-Reserva de tratamiento corporal y ciclo termal:

Podrán reservar un tratamiento corporal todas aquellas personas que lo soliciten y abonen la tasa correspondiente. Se le entregará un ticket que deberá presentar a la persona responsable de la zona de tratamientos.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Artículo 21.- Grupos especiales

De manera extraordinaria se permitirá el acceso a las instalaciones de aquellas personas que habiéndolo solicitado al Ayuntamiento sean autorizadas por éste. Las condiciones de dicho acceso serán determinados por el Ayuntamiento. En ningún caso tendrán consideración de Abonadas/os Anuales.

Artículo 21.-(bis)Entrada de cortesía de abonados.

Podrán disponer de las entradas de cortesía todos aquellos abonados adultos anuales que se encuentren al corriente del pago que lo soliciten y que abonen en el momento el importe establecido para cada una de las categorías. Cada entrada de cortesía deberá ser solicitada por el abonado/a correspondiente, dicha solicitud deberá realizarse en el momento del disfrute de la entrada, no pudiéndose adquirirse con anterioridad.

La persona que adquiera esta entrada deberá acceder con La/el Abonada/o quien será el responsable del acompañante en todo momento.

En el reverso de la entrada de cortesía se detallará el número de DNI de la persona que lo adquiere y en cualquier momento podrá solicitarse la comprobación del número de DNI con el original.

.Desde el mes de enero a diciembre de cada año cada abonado podrá disponer de hasta un máximo de 2 entradas de cortesía.

La entrada de cortesía permite el acceso a Vestuarios, Piscinas exteriores e interiores, Zona Spa, Merenderos, Pistas de padel y tenis, pista polideportiva y Frontón.

Los menores de 4 años, que accedan junto con adultos que dispongan de entrada de cortesía, no precisarán de la misma

Las personas con entrada de cortesía no tendrán consideración de Abonadas/os a las instalaciones.

Artículo 21.ter. Abono quincenal de verano para cuidadores responsables de abonados de instalaciones.

Podrán adquirir el abono quincenal de verano para cuidadores responsables aquellos abonados que tengan menores a su cargo que sean abonados y que deseen que adultos mayores de edad no abonados se hagan cargo del cuidado de sus hijos en las instalaciones deportivas municipales.

El abono quincenal se abonará en metálico.

Este abono será válido durante 15 días naturales y consecutivos, se podrán adquirir exclusivamente para la temporada de verano establecida cada año por el Ayuntamiento del Valle de Egüés y dentro del horario establecido para la citada temporada.

El abono quincenal de verano podrá adquirirlo un máximo de una persona por unidad familiar.

Las personas con Abono quincenal para cuidadores responsables de abonados de instalaciones no tendrán consideración de Abonadas/os a las instalaciones y deberán utilizar siempre el carné para acceder a la instalación.

Para adquirir el abono deberá presentarse la documentación laboral que justifique la relación laboral con el cuidador, o bien el DNI que acredite la relación familiar de consanguinidad o afinidad con el menor

TITULO TERCERO. NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I. Normas del Área de Servicio

Artículo 22.- Normas Generales

Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de cafetería, restaurante, vestuarios, taquillas, duchas, servicios, botiquín, sala de reuniones..

a. Los/as usuarios/as ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

- b. Los/as usuarios/as deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.
- c. Los/as usuarios/as respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.
- d. Los/as usuarios/as deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios/as en su faceta social y deportiva.
- e. El servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. Al finalizar la jornada se procederá a la apertura de todas ellas.
- f. La instalación dispondrá de taquillas de alquiler anual cuya adquisición vendrá regulada por un contrato anual y se deberá abonar por las mismas la tasa estipulada por el Ayuntamiento
- g. El teléfono será de carácter público.
- h. Existirá un servicio de botiquín a disposición de los señores usuarios/as, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).
- i. En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.
- j. No se permite el acceso de patines, ni bicicletas en la instalación.
- k. No se permite el acceso de silleas, carros o similares en la zona de vestuarios Se habilitará una zona adecuada para ellos.

Capítulo II. Normas de Utilización de las Piscinas

Artículo 23.- Normas Generales

- a. El usuario utilizará las piscinas con fines de baño, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.
- b. En las piscinas, el socorrista, (así como el personal que trabaja en la instalación) es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.
- c. Las funciones y obligaciones de los socorristas son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos (máxime sí estos no saben nadar).
- d. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos/as usuarios/as cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de falta de respeto a los demás usuarios/as.
- e. No se permite el acceso de patines, silleas, carros, bicicletas o similares en la zona de piscinas.
- f. La edad mínima para permanecer en el recinto de piscinas sin los tutores será de 7 años siempre y cuando el menor sepa nadar. Los menores serán responsabilidad de los padres o tutores en cualesquiera acciones que cometan.

Artículo 24- Lámina de agua

- a. Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa
- b. Es obligatorio el uso de traje y gorro de baño en las piscinas cubiertas. En las piscinas de verano es obligatorio el uso de traje de baño .
- c. Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios/as (aletas, gafas de buceo, etc.); sí se permiten en cambio las gafas de nadador así como elementos de flotabilidad para los menores que no sepan nadar.
- d. Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.
- e. Está prohibido el baño en estado de embriaguez.
- f. Está prohibido el baño a todas aquellas personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas susceptibles de ser transmitidas por el agua.
- g. Está prohibido tirarse de cabeza

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

- h. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).
- i. No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.
- j. Cada vaso de piscina soporta por normativa un número máximo de bañistas. Llegado a este número se podrá impedir temporalmente el acceso a dicho vaso.
- k. Queda prohibido a los mayores de 5 años el uso de los vasos de chapoteo, salvo para aquellos adultos que estén al cuidado de niños pequeños. En este caso deberán mantenerse en la playa y zonas cercanas a ella, accediendo al interior del vaso en caso de necesidad.

Artículo 25.- Playas y zona verde

- a. El usuario no podrá acceder a la zona piscina con ropa y calzado de calle.
- b. Es obligatorio el uso de chancletas, traje y gorro de baño en las piscinas cubiertas. En las piscinas de verano y zona verde anexa es obligatorio el uso de traje de baño y chancletas.
- c. Está prohibido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios/as y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de usuarios/as. Tampoco se puede comer en el recinto de piscinas, ni en la playa, ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable.
- d. Durante la temporada de verano los/as usuarios/as podrán acceder al recinto de piscinas exteriores con sillas, su utilización se limitará a la zona verde de la instalación.
- e. Está prohibido orinar en la zona verde

Artículo 26.- Cursillos y entrenamientos.

Los/as usuarios/as que están inscritos a alguna actividad programada por la entidad gestora de las instalaciones, atenderán a los consejos y órdenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

Artículo 27.- Elementos recreativos

- a. No está permitido subirse a las rocas ni a la barandilla del puente.
- b. El vigilante del tobogán es el máximo responsable de la atracción.
- c. La altura mínima para uso de los toboganes es 1,25 mts.
- d. El peso máximo para uso de los toboganes es 125 kgrs.
- e. El tobogán azul podrá utilizarse por niños menores de 1,25 metros cuando un adulto responsable le espere en la zona de caída del mismo .
- f. Para el uso de los toboganes es imprescindible saber nadar.
- g. No se iniciará el descenso hasta que lo indique el vigilante del tobogán.
- h. Está prohibido bajar de cabeza o de espaldas.
- i. No está permitido utilizar flotadores.
- j. Está prohibido lanzarse 2 o más usuarios/as a la vez .
- k. No está permitido lanzarse con un niño en brazos.
- l. A la llegada el usuario deberá abandonar rápidamente la zona de llegada.
- m. Por razones de seguridad, se recomienda no circular por ola zona de caída de los toboganes en horario de apertura de los mismos
- n. Las atracciones de la piscina recreativa tienen un único acceso a través de las escaleras, y una única forma de uso, quedando terminantemente prohibido el uso y/o acceso indebido de dichas atracciones
- o. Estos elementos disponen de un horario de uso fuera del cual no pueden ser utilizados.

Capítulo III. Normas de Utilización de Frontón-pista polideportiva, Padel, Pistas de tenis

Artículo 28.- Normas Generales

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

a. El acceso a estos espacios deportivos se realizará siempre mediante el pago de una tasa en concepto de alquiler establecida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

b. El alquiler de los espacios deportivos excepto las pistas de pádel ,tenis y el espacio cardgirus de la CDMS se realizará de la siguiente manera:

Hasta 24 horas antes de la hora deseada se recibirán en la recepción las solicitudes de reserva a través de los canales habilitados al respecto.

El sorteo de las horas se realizará si existen más peticiones de reserva que pistas disponibles, y será 24 horas antes de la hora solicitada, teniendo en cuenta las horas en punto del reloj situado en el hall de control de accesos.

Las adjudicaciones de hora y espacio deportivo se expondrán públicamente para su consulta.

Con menos de 24 horas, se adjudicará directamente la pista que esté libre al Abonada/o que lo solicite. En este caso existirá limitación de dos horas por persona al día.

c. El alquiler de las pistas de pádel, tenis y cardgirus de la CDMS se realizarán de la siguiente manera:

Página web: el/la usuario/a entrará en la zona de reservas y seleccionará la pista y la hora que desea reservar. Podrá reservarse hora de juego desde las 8 horas y con un máximo de 24 horas antes de la hora deseada. En el caso de que la pista se encuentre libre la adjudicación es directa. No hay sorteos. Sólo se permite una reserva por usuario/a y día. El pago de la reserva puede realizarse por internet o en recepción antes del uso de la pista.

Llamada telefónica: la/el usuario/a podrá llamar a la instalación y realizar la reserva por teléfono. Podrá reservarse hora de juego desde las 8 horas y con un máximo de 24 horas antes de la hora deseada. Si la pista y hora solicitada se encuentra libre en el momento de la llamada se adjudicará directamente. El abono de la cuota se realizará antes de su uso.

Personalmente: solicitando la pista y hora de juego al personal de recepción. Si la pista y hora solicitada se encuentra libre en el momento de la consulta se adjudicará directamente. Podrá reservarse hora de juego desde las 8 horas y con un máximo de 24 horas antes de la hora deseada. El abono de la cuota se realizará antes de su uso.

d. Todas/os las/os Abonadas/os que tengan alquilada cualquier espacio deportivo y por el motivo que fuera no vayan a utilizarlo, deberán comunicarlo a la mayor brevedad.

e. En caso contrario se les cobrará el alquiler, y hasta no satisfacer dicha deuda no podrán volver a alquilar durante 1 semana.

f. Las horas que sean anuladas por Abonadas/os que ya las tenían reservadas serán adjudicadas por riguroso orden de solicitud de las mismas.

g. Los alquileres se deberán pagar previamente al uso de la instalación en oficinas, salvo que se acuerde otra forma de pago con la dirección de la instalación.

h. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de alterar los horarios establecidos puntualmente por motivos de fuerza mayor (organización de festivales deportivos, culturales, organización de campeonatos, reformas...); en caso de producirse dicha situación, se avisará lo antes posible a las personas afectadas.

i. El horario de uso de los espacios deportivos será el que determine el Ayuntamiento.

j. Para hacer uso de los espacios deportivos el usuario deberá hacerlo con vestimenta y calzado deportivo que deberá ser distinto al que trae de la calle.

k. A los/as usuarios/as que no hagan caso de esta norma se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo. Los/as usuarios/as utilizarán el equipamiento adecuado para cada una de las modalidades y espacios.

l. Si una persona adquiere la entrada diaria y en ese momento alguno de los espacios deportivos está libre puede hacer uso del mismo abonando la tasa establecida.

m. Discrecionalmente, el Ayuntamiento podrá otorgar pases especiales para colectivos que aun no siendo Abonadas/os puedan acceder a los espacios deportivos.

Artículo 29.- Normas Específicas del Frontón Pista Polideportivas

a. Para jugar a pelota de goma o cuero, será obligatorio jugar con pelotas blancas, no pudiéndose jugar con pelotas negras con el fin de mantener en las mejores condiciones posibles la pintura del frontón.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

b. La última hora de utilización de los espacios será de 21:00 a 21:45, el precio del espacio será proporcional.

c. El frontón y la pista polideportiva tienen condición de espacio de libre utilización mientras no esté reservada por un usuario o por alguna actividad organizada. Cualquier usuario puede hacer uso de los mismos sin exigir la colocación de elementos de juego de los ya existentes así como la conexión de la luz.

Capítulo IV. Normas de Utilización de Sala de Musculación.

Artículo 30.- Normas Generales

a.-El acceso libre a la sala de musculación se reserva a las/os abonadas/os mayores de 18 años.

b.-Los menores de 14 a 16 años podrán acceder a la sala de musculación mediante autorización paterna/materna. El acceso del menor deberá ser acompañado por el/la tutor/a. Será obligatoria la presentación de un reconocimiento médico.

Será obligatoria la realización de un curso con el monitor de sala. El acceso a la sala de musculación deberá ser en horario de monitor.

c.-Los menores de 16 a 18 años podrán acceder a la sala de musculación mediante autorización paterna/materna. Será obligatoria la presentación de un reconocimiento médico.

Será obligatoria la realización de un curso con el monitor de sala. El acceso a la sala de musculación deberá ser en horario de monitor.

d.-El monitor de la sala de musculación y el personal responsable de la instalación tienen autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de la sala y en último extremo expulsarlos por motivos de alteración, mal uso de la maquinaria y riesgo para la integridad física de los/as usuarios/as.

e.-Para acceder a la sala de musculación es obligatorio ir con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle.

f.-Los/as usuarios/as de la sala de musculación cuando trabajen con pesos añadidos, deberán dejarlos en su sitio con el fin de mantener la sala en orden.

g.-Se recomienda la realización de un reconocimiento médico previo por parte del usuario.

h.-El Ayuntamiento y la empresa gestora de la instalación no serán responsables del estado de salud ni mal uso de los aparatos y materiales existentes en la sala de musculación por parte de los/as usuarios/as de la misma.

Artículo 31- Normas Específicas para Abonadas/os al Polideportivo Municipal Valle de Egüés.

Para acceder a la sala habrá que abonar en recepción la tasa que apruebe el Ayuntamiento.

Dicha tasa da acceso a la utilización libre de toda la sala ..

Una vez abonada la cuota de la sala de musculación se activará el carné para que permita el acceso al usuario a la sala mediante el pase por el lector situado junto a la puerta.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Capítulo V. Normas de Utilización de Salas de Actividades.

Artículo 32.- Normas Generales

- a. Las Salas de actividades están dedicadas exclusivamente a cursos organizados por el Ayuntamiento y la entidad gestora de las instalaciones deportivas. Por lo tanto su acceso queda restringido para uso de los cursillistas.
- b. Fuera del horario de cursillos dicho espacio deportivo permanecerá cerrado para las/os abonadas/os.
- c. Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo distinto al que se trae de la calle. A los/as usuarios/as que no respeten esta norma, se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.
- d. De manera excepcional, se podrá alquilar .
- e. Discrecionalmente el Ayuntamiento podrá asignar usos diferentes al deportivo a estos espacios.

Capítulo VI. Zonas de Spa (saunas, baño turco, jacuzzi...).

Artículo 33.- Normas Generales

- a.-El acceso a dichos espacios está reservado exclusivamente a las/os abonadas/os mayores de 18 años. y a los participantes de cursos de bebés y natación especial Excepcionalmente se podrá permitir el acceso a menores cuando así lo determine el Ayuntamiento junto con la empresa gestora.
- b.-Los menores de 14 a 16 años podrán acceder al spa mediante autorización paterna/materna. El acceso del menor deberá ser acompañado por el/la tutor/a. Será obligatoria la presentación de un reconocimiento médico.
- c.-Los menores de 16 a 18 años podrán acceder al spa mediante autorización paterna/materna .Será obligatoria la presentación de un reconocimiento médico.
- d.- Desde la dirección de la instalación se insta a todos los/as usuarios/as a realizar un chequeo médico donde se valore la conveniencia o no de utilizar dichos espacios deportivos desde un punto de vista médico. El Ayuntamiento y la empresa gestora de la instalación no serán responsables del estado de salud ni por parte de los/as usuarios/as.
- e.- La utilización de dicho espacio será de forma libre por parte de los/as usuarios/as quienes deberán respetar en todo momento los tiempos de uso de cada uno de los elementos.
- f.- Por motivos de higiene es necesario utilizar una toalla en la sauna seca.
- g.- Queda prohibido manipular cualquier accesorio; sondas, reloj, etc.
- h.- Queda prohibido afeitarse dentro de la sauna y recinto anexo, así como comer realizar cualquier acto que produzca residuos.
- i.-Está prohibido introducir libros, revistas o papeles.
- j.-Es obligatorio el uso de traje de baño ,gorro de baño y de chancletas de baño.
- k.- Queda prohibida la utilización de la zona de tumbonas como vestuario para cambiarse de ropa y aseo.

Capítulo VII. Zonas de Tratamientos Corporales.

Artículo 34.- Beauty and Spa

- a. Podrán hacer uso de la Zona de Tratamientos tanto las personas abonadas como las no abonadas a la Instalación.
- b. Todos los Tratamientos deberán reservarse con 48 horas de antelación. Las reservas se podrán realizar: de manera directa en la recepción de la instalación, por teléfono o a través de la página web. El abono de la tasa se realizará al finalizar el tratamiento.
- c. Siempre tendrán preferencia en la reserva de tratamientos las/os abonadas/os a la Instalación .
- d. Los tratamientos serán realizados por personal cualificado.

Artículo 35.- Solarium

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Las normas de funcionamiento del Solarium artificial se encuentran en recepción de la instalación de Olaz y en la recepción del Beauty de Sarriguren así como en la sala destinada al mismo. Los/as usuarios/as deberán seguir las instrucciones para un correcto funcionamiento y aprovechamiento por parte de todos.

Capítulo VII. Campo de Fútbol.

Artículo 36.- Normas Generales

- a. Los equipos que accedan al campo de fútbol deberán realizar la solicitud correspondiente estableciendo una persona de contacto. Esta persona será la encargada de mantener la comunicación entre el equipo y la Dirección de la instalación.
- b. La persona de contacto facilitará un listado completo de jugadores que tienen acceso a las instalaciones haciendo constar: Nombre, apellidos y DNI tanto del entrenador como de los jugadores.
- c. La persona de contacto facilitará a la Dirección de las instalaciones un calendario de uso de vestuarios y terreno de juego detallando día y hora de entrenamiento. La Dirección de la instalación asignará a cada equipo el vestuario a utilizar.
- d. Las modificaciones en el horario así como los señalamientos de los partidos se comunicarán con 15 días de antelación para que la Dirección de las instalaciones pueda organizar la demanda de espacios.
- e. El Ayuntamiento del Valle de Egüés, como titular de las instalaciones, podrá disponer de manera preferente de los espacios deportivos. En el caso de que estos estuviesen ya concertados el equipo afectado deberá modificar el horario de uso de acuerdo con la Dirección de las instalaciones.
- f. La Dirección asignará una persona que estará presente durante el horario en el que los equipos hagan uso de las instalaciones de campo de fútbol y vestuario. Esta persona velará por el cumplimiento de las normas de funcionamiento de los espacios. En el caso de que observase algún incumplimiento de las mismas procederá a elaborar el correspondiente informe que enviará a la Dirección de las instalaciones.
- g. El equipo que figure como local velará por el cumplimiento de las normas tanto de sus jugadores como del equipo visitante.
- h. La persona responsable del equipo que accede a la zona de vestuarios recibirá la llave del vestuario asignado para que proceda a su control. Al finalizar el uso devolverá la llave a la persona asignada por la Dirección de las instalaciones quien comprobará el estado de cada espacio tras su uso. En el caso de detectar alguna incidencia la comunicará a la Dirección de las instalaciones.
- i. El acceso a la zona de vestuarios está destinada de manera exclusiva a jugadores y cuerpo técnico.
- j. El público accederá a la zona de graderío por el acceso destinado al efecto.
- k. No está permitida la entrada de vehículos excepto aquellos que sean autorizados por la Dirección de las instalaciones.
- l. Para el juego se utilizará calzado deportivo adecuado. Queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio.
- m. Los equipos respetarán el horario y calendario comunicado a la Dirección de la instalación y que será aprobado. Fuera de dicho horario no tendrán acceso al recinto del campo de fútbol excepto en situaciones extraordinarias y comunicadas y acordadas con antelación a la Dirección de las instalaciones.
- n. Los equipos que hayan realizado la reserva dispondrán de los elementos de juego necesarios para el desarrollo del juego haciendo un uso adecuado de los mismos.
- o. Queda terminantemente prohibido mover las porterías. Artículo 6 (D.F. 38/2009) ¹. Los equipamientos deportivos móviles deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones generales:
 - a) Contar con sistemas de contrapesos, anclajes y mecanismos análogos, dirigidos a evitar el vuelco de los mismos en su utilización ordinaria.
 - b) Los anclajes de los equipamientos deportivos móviles deberán estar colocados de forma que no menoscaben la práctica del deporte.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

- p. La puerta de acceso a la calle situada detrás de los banquillos permanecerá cerrada de manera permanente. En caso de apertura el responsable del equipo comprobará que queda cerrada antes de abandonar la instalación.
- q. El encendido de focos así como el funcionamiento del riego corresponderán a la persona asignada por la Dirección de las instalaciones.
- r. Será responsabilidad del equipo que haya realizado la reserva del correcto uso de los elementos situados en los vestuarios; duchas, lavabos, bancos, etc.
- s. Está prohibido comer y beber bebidas alcohólicas en los vestuarios.
- t. Los equipos que accedan a las instalaciones abonarán las cuotas correspondientes de la manera establecida con cada equipo.
- u. La Dirección de las instalaciones deportivas no se hace responsable del material y objetos personales que los componentes de cualquier equipo introduzca en la instalación.
- v. La presente normativa podrá actualizarse a propuesta de la Dirección de la instalación al objeto de garantizar el uso correcto del campo de fútbol y sus espacios. Estas modificaciones se pondrán en conocimiento de los equipos afectados.
- w. Aquellos equipos que no atiendan las comunicaciones trasladadas desde la Dirección de la instalación serán apercibidas por la misma reservándose el derecho a finalizar la relación si estas fueran desatendidas.
- x. Las deficiencias que se observen en la instalación y en los equipamientos, serán comunicadas por escrito al director de la instalación para su subsanación

Capítulo IX. Zona Infantil.

Artículo 37.- Normas Generales

- a. El parque infantil está destinado a las niñas y niños de 0 a 12 años abonados a las instalaciones deportivas del Valle de Egüés.
- b. Es OBLIGATORIO registrarse al entrar y presentar la tarjeta del niño/a Abonado/a,
- c. Los niños/as no abonados/as deberán abonar la entrada correspondiente en la recepción de la instalación y se registrarán por las mismas normas.
- d. Los niños/as abonados/as tendrán preferencia a la hora de acceder al parque.
- e. Los padres o tutores serán responsables en todo momento del comportamiento de los menores.
- f. Los niños/ as de 0 a 3 años estarán en todo momento acompañados de una persona adulta. Cuando el/la niño/a cumpla 4 años permanecerá en el parque solo, sin la compañía de un adulto, pero los padres o tutores que dejen a los/las niños/as solos/as en el parque deberán comunicarlo a la persona responsable, facilitar un teléfono móvil de contacto y estar en todo momento localizables y dentro de la instalación.
- g. Cuando el aforo esté completo sólo se permitirá la estancia a un adulto por unidad familiar.
- h. El aforo máximo es de 53 personas (cuentan los/las niños/as y los adultos).
- i. Cuando el aforo este completo y haya personas esperando la estancia máxima será de 1 hora. La técnico de la sala será quien avise, tanto para salir como para entrar.
- j. De acuerdo con la LO 1/1996 de 15 de Enero de Protección Jurídica del Menor SE PROHÍBE realizar fotografías o grabar videos dentro del parque infantil.
- k. Es OBLIGATORIO el uso de calcetines.
- l. Por motivos de higiene se recomienda que los adultos también se descalcen para acceder al parque.
- m. No se podrá acceder descalzo, en bañador o sin ropa.
- n. No se puede comer ni beber, excepto agua, dentro del recinto.
- o. Las silleas deberán estar en la zona anexa habilitada para ello.
- p. Las pertenencias hay que dejarlas en las taquillas.
- q. La Técnico de la sala es la máxima autoridad.

Capítulo X. Salón Social-Restaurante

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

Artículo 38.- Normas Generales

- a. El salón social-Restaurante es un espacio multifunción que podrá contar con una programación de actividades durante las cuales el uso del mismo quedará restringido para los/las participantes en las mismas.
- b. El salón social-Restaurante se podrá alquilar para la celebración de reuniones, cumpleaños y eventos de distinto tipo para su uso habrá que solicitarlo en la recepción de las Instalaciones y en caso de ser aprobado su uso se deberá abonar la tasa de alquiler correspondiente.

Capítulo XI. Asadores

- a.- Los horarios de apertura de la zona verde, merenderos y aseos de edificio de verano de la Ciudad Deportiva de Sarriguren estará determinados en el calendario que anualmente se aprueba para las instalaciones deportivas
El acceso y salida a partir de las 22:00 se realizará por la puerta corredera de la instalación.
- b.- Se permite el acceso de no abonados a las instalaciones deportivas a partir de las 21:00 h para el uso exclusivo de los merenderos, siempre y cuando sus datos hayan sido facilitados a recepción por un abonado a las instalaciones con anterioridad. Hasta las 22:00 horas deberán acceder por la puerta principal dotada de tornos, a partir de esta hora el acceso se efectuará por la puerta corredera
- c.- Establecer el uso libre de los asadores, mesas y sillas para los usuarios de la ciudad deportiva de Sarriguren.
- d.- Los usuarios de las barbacoas deberán utilizar exclusivamente carbón vegetal que deberán traer así como su parrilla y útiles para cocinar.
- e.- Después del uso de la barbacoa se deberá apagar las cenizas con agua y encargarse de su retirada, así como realizar la limpieza de los restos.
- f.- Los usuarios de mesas y sillas del merendero deberán dejarlas libres de restos una vez hayan finalizado su uso.
- g.- La instalación declina toda responsabilidad por el mal uso efectuado por los participantes así como de los daños producidos tanto a la instalación como al resto de usuarios, recayendo la responsabilidad sobre cada usuario de barbacoa.
- h.- Los usuarios no podrán colocar sillas o mesas ajenas a la instalación en el merendero.

TITULO CUARTO. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Capítulo I. Abono Activo Deporte

Artículo 39.- Normas Generales

- a. Los cursos deportivos que se desarrollen en las salas de actividades estarán dentro del denominado "Abono Activo Deporte" el cual permite al usuario asistir a cualquiera de las sesiones programadas durante la semana sin límite.
Este "Abono Activo Deporte" pueden adquirirlo tanto abonadas/os que abonen la cuota de Abonado a las instalaciones deportivas municipales como abonadas/os de invierno.
- b. Se puede adquirir este Abono Activo Deporte en cualquier momento y para un periodo de 3, 6, 9 meses. El pago será de una sola vez por el periodo elegido y mediante el sistema establecido por la instalación. Esta modalidad se reserva para las actividades programadas para los mayores de 16 años.
- c. Los jóvenes entre 14 a 18 años podrán acceder al abono activo juvenil el acceso será autorización paterna/materna. Será obligatoria la presentación de un reconocimiento médico
- d. Los Cursos Deportivos para los menores de 16 años tendrán diferente tratamiento.

Capítulo II. Cursos deportivos y de Natación

Artículo 40.- Normas Generales

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

- a. La fórmula de inscripción a los cursos deportivos y de natación será establecida por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.
- b. Los precios a pagar por el acceso a los cursos deportivos serán los que determine el Ayuntamiento.
- c. En todos los cursos deportivos habrá un número máximo de inscripciones por actividad, por lo que una vez cubierto dicho cupo no se dará curso a más inscripciones.
- d. En el caso de que se produzcan bajas se procederá a llamar a las personas que hayan quedado en la lista de espera.
- e. Igualmente en todos los cursos habrá un número mínimo de inscripciones (que será valorado por la dirección de la instalación) por debajo del cual dichos cursos quedarán cancelados.
- f. Una vez realizada la inscripción en un curso deportivo no se devolverá la cantidad bajo ningún concepto (una vez hayan comenzado los cursos) siempre y cuando la actividad se desarrolle tal y como estaba prevista.
- g. Se procederá a la devolución del importe cuando con anterioridad al inicio de la actividad la persona inscrita solicite la baja voluntaria del curso.
- h. En todas las actividades se hará un seguimiento de la asistencia de los/as usuarios/as a los cursos deportivos, y sólo cuando no se asista nunca a dichas actividades serán dados de baja por motivo de asistencia. Esta medida se tomará con el fin de atender la posible demanda en lista de espera en dicha actividad.

TITULO QUINTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 41.-Derechos de los/as usuarios/as

Todos los/as usuarios/as tendrán derecho a:

- a. Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación de documento acreditativo correspondiente dentro de los horarios , en los días en que las mismas estén abiertas al público y en las condiciones que determine su modalidad de acceso a la instalación. .
- b. La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento para cada uno de los espacios deportivos.
- c. La inscripción a las actividades deportivas que se organicen según la normativa de los mismos aprobada por el Ayuntamiento.
- d. Beneficiarse de los descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento.
- e. Formular aquellas reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones y solicitar información.
- f. Ser tratado con educación y debido respeto por el personal que trabaja en las instalaciones deportivas municipales y por los/as usuarios/as.
- g. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 42.-Obligaciones de los/as usuarios/as

Los/as usuarios/as están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar las instalaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b. Guardar el debido respeto a los demás abonadas/os o usuarios/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.
- c. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.
- e. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten respecto del uso de las instalaciones.
- f. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.
- g. Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de la instalación.

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

h. Los/as usuarios/as mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

i. Los/as usuarios/as de Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

j. Los/as usuarios/as serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención, descuido o cualquier circunstancia ocasionen durante su estancia en las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto a las instalaciones como a terceros.

k. Presentar el carné para acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales y cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar el carné facilitado por la instalación para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración. La edad mínima para acceder a las instalaciones de manera individual será 12 años. Los menores serán responsabilidad de los padres o tutores en cualesquiera acciones que cometan.

l. Por motivos de higiene queda terminantemente prohibido afeitarse, depilarse, hacerse la manicura, la pedicura u acciones similares en la instalación.

m. Se permitirá exclusivamente comer y fumar en zonas de la Instalación habilitadas para ello.

n. La instalación no se hace responsable de la desaparición, extravío o deterioro de los objetos personales.

o. Cualquiera otra obligación que venga reconocida por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente reglamento.

TITULO SEXTO. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- Facultades

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento del Valle de Egüés la adopción de medidas sancionadoras para Las/os Abonadas/os y usuarios/as, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de este Reglamento y los bienes municipales situados dentro de la instalación. Los empleados de la Ciudad Deportiva de Sarriguren están facultados para amonestar verbalmente e incluso expulsar del mismo a usuarios/as o retirar el carné a Abonadas/os cuando estos hagan caso omiso de las amonestaciones verbales, al margen de la posterior sanción que se pueda imponer al infractor.

Artículo 44.- Tipificación de las faltas

Las faltas se clasificarán en: Faltas leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a. No respetar la normativa específica para cada espacio deportivo.
- b. Utilizar las instalaciones deportivas fuera del horario y/o días de reserva.
- c. Utilizar las instalaciones deportivas sin ser abonada/o, sin disponer de entrada o abono de invierno, permiso explícito puntual, o sin estar inscrito en un curso deportivo o ser miembro de alguno de los clubes deportivos que utilizan las instalaciones.
- d. Introducir comida, bebidas o recipientes de vidrio en las zonas expresamente prohibidas.
- e. Utilización inadecuada de las taquillas.
- f. No atender las indicaciones del personal acreditado de las instalaciones.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento, salvo las que específicamente se detallan como faltas graves o muy graves.
- h.-Abandonar la instalación deportiva cuando se ha dejado a un menor en el parque infantil.
- i.-No estar en la instalación deportiva durante el disfrute de la entrada de cortesía o entrada de acompañante que se ha adquirido con su condición de abonado.

Serán faltas graves:

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

- a. Provocar y/o participar en riñas y/o agresiones físicas.
- b. Introducir en las instalaciones deportivas animales.
- c. Introducir en las instalaciones deportivas productos que deterioren las instalaciones.
- d. Ensuciar o deteriorar deliberadamente la zona de césped y/o exteriores.
- e. Deteriorar la calidad del agua de las piscinas y/o jacuzzi.
- f. Escupir, orinar o ensuciar las instalaciones, equipamientos y/o material deportivo.
- g. La reiteración de tres faltas leves.
- h. La cesión del carné de abonada/o a cualquier otra persona para acceder al recinto.
- i. Cualquier incumplimiento que se considere pueda afectar a la seguridad de otros usuarios/as o del mismo infractor.
- j. El deterioro de cualquier bien mueble o inmueble de la instalación.
- k. Cualquier acción u omisión que provoque grave alteración del orden dentro de la instalación.

Serán faltas muy graves:

- a. La reiteración de tres faltas graves.
- b. Sustraer material deportivo.
- c. Agredir física o verbalmente, o faltar al respeto, al personal responsable de las instalaciones.
- d. Sustraer pertenencias de los/as usuarios/as.
- e. Cometer tres infracciones graves en el plazo de un año.
- f. Actuaciones que por su relevancia deterioren la convivencia, orden y seguridad dentro de la instalación.
- g. El impedimento del uso de las instalaciones a personas con derecho a su utilización.
- h. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de las instalaciones.
- i. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, elementos, o instalaciones.

Artículo 45.- Sanciones

- a. Las faltas leves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 3 y 5 días. Asimismo, conllevarán una multa por importe de entre 25 y 60 euros y la obligación de reponer los daños causados.
- b. Las faltas graves conllevarán una sanción de privación temporal del uso de la instalación que oscilará entre 15 días y 1 mes. Asimismo, conllevarán una multa por importe de entre 61 y 300 euros y la obligación de reponer los daños causados.
- c. Las faltas muy graves conllevarán una sanción que oscilará entre la privación temporal del uso de la instalación durante 1 mes y la privación definitiva del uso de la instalación, al margen de las acciones que legalmente pueda emprender el Ayuntamiento contra el infractor. Asimismo, conllevarán una multa por importe de 301 y 600 euros y la obligación de reponer los daños causados.
- d. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 46.- Procedimiento Sancionador

- a. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente reglamento podrá conllevar la retirada de carné y expulsión preventiva de la instalación, por parte de cualquier empleado de la instalación o persona facultada para ello.
- b. La Gerencia de la Ciudad Deportiva de Sarriguren remitirá un informe y los datos del infractor al Ayuntamiento para que sean adoptadas las medidas sancionadoras oportunas en base a este Reglamento
- c.- El procedimiento sancionador a aplicar será el establecido en el art. 32 de la ordenanza fiscal general.

TITULO SÉPTIMO. DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO

Reglamento Interno aprobado en Boletín Oficial de Navarra número 75, de 20 de abril de 2012 modificado por BONn 35 de 20 de febrero de 2013, BON 185 de 22 de Septiembre de 2015 , BON 239 de 9 de Diciembre de 2014 y BON 73 de 18 de Abril de 2016

La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento del Valle de Egüés. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra."